

En los Reyes en veinte y quatro
de mayo de diez y ocho años
Yo el Rey
de Orden del Consejo
Audiencia por la forma que se representa
Respeto de la Ley

Nº 115

Ad 22/6

El Pro^o E. de las Indias
del Reino de Aragón de Navarra

Con
Alvarado de los Rios de Don
Pedro Lopez de Parada y Marmoles

Al Abysca.

6862

SO AD

CAJA: 22

DO: 06

FS: H

Presentado y Reducido y frai Ch^o
de la orden de el orden de
pe de ca dozes y Las Cruzadas y de la y
formacion que con autoridad apostolica
se esta asiendo mediante lo xmi de la
y es con guil rion y nuevo camino res
Crito de los Cuatro años = Digo que el Con
tador D. P^o Lopez de Gaxate de el orden
de Santiago que lo fue de el santo oficio en
una de las Clausulas de su testamento dispo
so que se rigiese el pleito quarenta con el
multado de la Compania de Jesus sobre
los de recibir de mucha cosa y lo que era
sul case de al canse con el pleito y all
etc y fu fobon fuer la multitud para el
sanctuario de santa Clara y la otzaron
y ad^o Lina los gastos de la beati fican
yon y cano riasion de el benenabla
frai Juan Maria de quien fue amigo con
fami lidad de don Juan de Benien de
para las viudas de sus p^o de la y
mucha la gero y manifesten la labo
ndo a la Costa la Capilla de la portada
de el convento de santa Maria modale
na que a dano en la mas ma forma

que siento que publica prebendo el que
de pleyto no anda de tener mejor suceso
de sea de dade en otros efetos mas siento
considerable limonia para el dicho efeto
to, y temiendo V. S. el arbitrio de la
las limonas y Pension becominge por
entender que el dicho D. P. Lopez de Guzman
siempre en este tiempo se ha dea con mucha
generosidad se puede sonar V. S. de aplo
a su limonia para el dicho efeto entre
lo que los piones de el dicho difunto seubien
en de ason por son muchos los costos que la
dicho causa tiene. —

V. S. Pido y suplico se sirva de ason
que los costos de el dicho efeto me sea cubiertos
que en este Reunio me sea. —

Ante mi Don Felipe de Castañeda Alencay

Esta Don Pedro Lopez de Guzman
Don Pedro Lopez de Guzman
Don Pedro Lopez de Guzman

Ante mi Don Felipe de Castañeda Alencay

En el Cap. Martin de Tuyen

En los Reyes en Nueva York de Mayo de mill, Quatro, Tochen
Lo Al. de secretario de el. oficio non figura el auto de ason al Cap. Martin
de Tuyen Alencay Tuyen de el. del. Don P. de Guzman que lo o
de queda. fa. —

Don Felipe de Castañeda Alencay

2

Juan M. deyturam. Al Bacca ythendador
 de Bienes del Conde D. Pedro Lopez de Garate
 del orden de Santiago. Digo que Por mandado
 de V. S. se me dio traslado de Vn escrito
 del P. Presentado Fr. Antonio de Pastrana
 del orden de Santo Domingo Y Procur General
 de la Beatificacion Y Canonizacion del siervo de
 Dios Fr. Juan Marias Ennacion de la limona que
 pretende se le aplique Para el dho efecto. de los
 Bienes que quedaron del dho D. Pedro de Garate
 Lo que se me ofrece es que en la clausula. No desistam
 Hizo Vna manda aplicandolos Para este efecto.
 En consideracion de que seria Cosa Considerable
 y notubo Cumplimiento Por haver quedado en
 litigio Y pleito pendiente querabio Sentencia
 encontra que si esto Hubiera precedido el difunto.
 No pongo duda Le hubiera otorgado Cosa efectiva
 de sus Bienes Por que en Vida se trataron con
 mucha familiaridad Y con mucha largueza Y ma
 nificencia Les socorria Para las Limonas de sus
 pobres de que yotengo muchas noticias. Y labro un
 Costa La Capilla de la porteria del conuanto de Sta
 Maria Magdalena con mucho adorno en esta
 consideracion se sirviera V. S. que es dueño
 de esta disposicion demandar lo que se contiene
 en la Buena distribucion de los Bienes del difunto.
 que Yo Como al bacca tengo presentado en este
 tribunal Memoria de las partidas que estan
 deuenido al dho difunto Y de las que puede haver

Con Algunas Esperanzas de que se queden
Cobrar. En cuya atencion
N^{ro} Sup^{do} se sirva de mandar en esta
Consideracion lo que fuere mas conueniente
que sera su b^a que p^{do} —

Ante m^{te} deyturain

Sta Loretaño. = Mando traer los autos =
y ver que ponga en ellos en tanto de la clausula del testamento que
se fuese el efecto del Alvaraz Senador de bienes del Con^{te} Don Pedro
Lopez de Parat, dicho su r^{ta} y a N^{ro} lo p^{do} = Trac^{on}
L^{ra} de las p^{tes} = Ante m^{te} Don Alon^{so} de Castaneda Arce

De Luis J. Ant^o L^{ra}igh En los Reyes en su dia de Junio de mill e Cien. Lo chenta and
de Pastana = Lo M^{te} de senado de este. y p^{do} no p^{do} e N^{ro} de auto al P^{te}
Luis J. Antonio L^{ra}igh de Pastana del orden del p^{te} de auto que
lojo de que do, fe = Ante m^{te} Don Alon^{so} de Castaneda Arce

al Cap^{te} M^{te} de Ten^{te} y non 6^{to} En los Reyes en su dia de Mayo de mill e Cien. Lo Santa
ando Lo M^{te} de este. y p^{do} no p^{do}. Auto de auto al Cap^{te} Martin
de Ten^{te} en su p^{te} de auto, fe = Ante m^{te} Don Alon^{so} de Castaneda Arce

de fender Gen. Por la Utilidad de haver aumentado
la Renta della Como todo mas Legera y Comoda
de los autos que se siguen En el 1^o Tribunal de la Inquisi-
cion Comel Reuendo P. Prouin de la comp de Jesus
y casa del nombrado quiero y es mi voluntad que la Renta
que montare La mitad de la dha chacara se reparta
de permitid La otra Parte manda Para el sustento
de los Religiosos del Convento de la Recole de Santo Domingo
donde e de ser enterrado Y la otra parte Para ayuda
La Beatificacion Y Canonizacion del Venerable P.
fr Ju^s masias que seade y guardando opniendo conforme
se fuere Cobrando todos Los años en la casa donde segun
Las Limosnas Para la canonizacion de este Santo Y
serendra quenta Y Razon de todos sus cantida de f
que por e ha quenta sentieren En dicha casa y despues
que seaga Beatificado Y canonizado gozara el convento
toda la Renta de la mitad de la dha chacara Para
el sustento de los Religiosos y adorno del culto diuino.
Y la otra mitad de la dha chacara mando al convento
de Santa Clara de esta ciudad Para que la Renta della se
Convierta En el sustento de las Religiosas que asisten en el
Santuario del dho Convento sin que las madres abadesas
Puedan aplicar nada della a otros efectos Porque asi
es mi Voluntad Por lo qual debo ser que tengo a este
Santuario - Y si pareciere Conueniente que la dha chacara
se venda a censo perpetuo Y con cargo de las obras pias.
que estan fundadas Sobre ella Como yo tengo es.
mi Voluntad que la cantidad que se diere Por ella
quesea Considerable Respetto de las mejoras y Valor
que le ha dado Despues que la Compra quiero que Pagaada
La Renta que yo pago della quesea Mill ducientos l.
y cinquenta pesos Por el censo perpetuo cada año
Porque con ese Cargo seade Bander Lo demas que
se obrare quesea ser el contado Partido de permitid
Entre los dhos dos conventos de la Recole de Santo Domingo
de la Magdalena Y desenta clera Longonza luego
Y sin dilacion a censo Sobre Buena y segura fincas

4
y esto seara siempre que se pudiese La Redencion
de los tales Centros Porquianca como La Renta de ellos
Para los efectos Referidos Y el dho Pleito que siga
Con el dho P. P. Provin. Y la de nominado de la comp
de S. Hieron. Nota fenerire yacuaru antes que Y comuara
Desde aca para entoncez Edto. Remunio Y traspaso todos
mis acciones Y derechos quiergo a la dha chacara en los
dhos. Conventos de la Recole. de Santo Domingo Y de Santa
Clara para que quedaran Los prelados de ellos a seguir acauar
y fenerir el dho pleito de la dha chacara En la parte que
am. toca Sin Reseruar Como no Olermos Para mi Cosa
Ninguna Mas de los esclavos ganados y aporados que se hallaren
en dha chacara al tiempo de mi fallecimiento todo lo qual
seade Y embentariar yade ser de el Cuerpo de los demas P. P.
que Yo de xare

Arguamto

En la ciudad de los Reyes a diez y seis dias del mes de febr.
de mill y seiscientos Y ochenta y dos ante mi el escriu. y testigos
el cont. Y P. Lopez de Garate Canall de lorden del dho. triago
P. de la ciudad a quien yo fice quiergo estando enfermo
de la enfermedad quiergo acauar y fenerir de darle
pero en su entero acuerdo Memoria Y entendimto. natural
Creiendo En mi fima de Dios Cris. En el mto. de la
trinidad P. N. P. Y espiritu Santo tres personas Y en solo
dios Verdadero y entodo lo demas que tiene Cris. Y Confiesa
ma. Santa m. Yglesia Catholica Romana de Baxo.
de cuya fee Y creencia abiendo Y protaba bivar y morir
dio Y entrego am. el presente Escriv. Y el pagel serrado
y sellado que dixoo Ser su testam. Yltimo y postrimero
Boluntad y que ante de la nombrados Sepultura albaear
y herederos y otras Yltimas disposiciones y quiergo quiergo acauar
Yipublicue asta despues de su fallecimiento Y a la Ynque
para su abitura Yiproscedan todas las solemnidades
del derecho En orden al examen de todos los testigos
segunda abrir Y publicar solo con la fee de escriv.
de flauer fallido Y Reboco de los testamentos
Mandas Codicillos Opadurus que aya dado Y fater
Por escrito edigalabra Yentada forma Y quiergo acauar

Provincia
Yo un visto y mere de Dho. testamento que me sirvió para
que con fe lo firme en los diez y nueve de Junio de mill e ccc. ochenta y
cinco.
Don Philip de Cabaneta Arceaga



